

LEY Nº 28890

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA SIERRA EXPORTADORA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Declárase de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas rurales en la sierra, con énfasis en la agricultura, ganadería, acuicultura, artesanía, textilera, joyería, reforestación, agroforestería y turismo, así como las actividades de transformación e industrialización de productos que se obtengan en estas actividades, que permitan constituir mercados nacionales y de exportación como instrumentos de lucha contra la pobreza y de generación de empleo productivo.

Artículo 2º.- Creación y naturaleza

Créase el Organismo Público Descentralizado denominado Sierra Exportadora adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sierra Exportadora tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye Pliego Presupuestal.

Sierra Exportadora tendrá sedes descentralizadas en cada departamento donde realice sus actividades.

Sierra Exportadora desarrolla sus actividades en todos los departamentos que tengan zonas de sierra.

Artículo 3º.- Objetivos

Sierra Exportadora tiene los siguientes objetivos:

- a) Organizar y coordinar los recursos, esfuerzos y actividades que el sector público ejecuta en el ámbito rural, en concordancia con la Ley Nº 28298, Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural.
- b) El desarrollo de economías competitivas a fin de incrementar y mejorar la calidad del empleo y disminuir los índices de pobreza en las poblaciones rurales andinas.
- c) El desarrollo prioritario de una agricultura, agroindustria, ganadería, acuicultura, artesanía, textilera, joyería, reforestación, agroforestería y turismo andinos que generen productos con valor agregado y reúnan los estándares requeridos, tanto para el mercado interno como para el de exportación.
- d) La creación de condiciones y el establecimiento de mecanismos que permitan diversificar las actividades productivas de la economía de la zona rural, promoviendo el manejo sustentable de los recursos naturales, así como el mejoramiento de la calidad de vida y la preservación del medio ambiente.
- e) La transferencia tecnológica y adopción de nuevas tecnologías que permitan el aumento de la productividad y competitividad de todos los sectores económicos de la zona rural andina, promoviendo y fortaleciendo la relación de las comunidades de la zona con la empresa privada.
- f) El impulso de una cultura emprendedora compatible con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- g) La ampliación de las áreas cultivables y el incremento del valor comercial de los productos agropecuarios de las zonas rurales andinas, con énfasis en los mercados de exportación, en coordinación con el Sector Agricultura.

Artículo 4º.- Funciones de Sierra Exportadora

Sierra Exportadora tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y articular las políticas públicas que permitan la incorporación de la zona rural andina a la actividad económica, preferentemente exportadora y a los mercados nacionales.
- b) Promover planes de negocios y proyectos productivos que permitan una mayor integración

- de la zona rural andina a los mercados nacionales y de exportación.
- c) Desarrollar y promover programas de capacitación para el trabajo, asociatividad, adopción de nuevas tecnologías, liderazgo y aptitudes emprendedoras vinculados a Sierra Exportadora.
 - d) Promover proyectos de infraestructura rural de menor escala destinados a potenciar la economía rural, micro y pequeñas bioindustrias hacia los mercados nacionales y de exportación.
 - e) Ejecutar actividades y promover proyectos de inversión pública vinculados a la promoción de negocios rurales, conforme las competencias de los sectores y los diferentes niveles de gobierno.
 - f) Coordinar con las instituciones financieras públicas y privadas, el diseño y la implementación de mecanismos financieros necesarios para el logro de sus objetivos.
 - g) Proponer y someter al Consejo de Ministros, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, previa coordinación con el sector correspondiente, proyectos normativos en materia de recursos naturales, facilitación del comercio exterior, infraestructura productiva y otros de acuerdo a sus objetivos.
 - h) Recopilar, sistematizar y difundir información para el establecimiento de cadenas de producción y/o comercialización, que vinculen la zona rural andina a la actividad económica nacional y a la exportación.
 - i) Promover proyectos para la creación de corredores económicos que coadyuven al impulso de la economía andina.
 - j) Otras que le sean asignadas por Ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, Sierra Exportadora coordinará todas sus acciones con los sectores competentes, los gobiernos regionales y con los gobiernos locales, de acuerdo a sus funciones y competencias establecidas por Ley.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5º.- Estructura

Sierra Exportadora cuenta para su funcionamiento con los siguientes órganos:

- a) Consejo Directivo;
- b) Presidencia Ejecutiva;
- c) Gerencia General;
- d) Comités Ejecutivos Descentralizados; y,
- e) Órgano de Control Institucional.

Artículo 6º.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es la máxima autoridad de Sierra Exportadora. Es responsable de establecer las políticas y normas que rigen su actividad.

Está conformado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente Ejecutivo, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Agricultura, o su representante.
- c) El Ministro de Comercio Exterior y Turismo, o su representante.
- d) El Ministro de Economía y Finanzas, o su representante.
- e) El Ministro de la Producción, o su representante.
- f) El Ministro de Transportes y Comunicaciones, o su representante.
- g) El Ministro de Energía y Minas, o su representante.
- h) Un representante de los presidentes regionales de las zonas donde opera Sierra Exportadora.
- i) Dos representantes del sector privado, cuya designación se hará mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de los gremios empresariales.

- j) Dos representantes de los gremios de productores, cuya designación se hará a su propuesta, mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 7º.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer los lineamientos de Sierra Exportadora, en concordancia con los planes estratégicos sectoriales y los planes de desarrollo regional de los gobiernos regionales comprendidos en Sierra Exportadora.
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de Sierra Exportadora, así como aprobar los estados financieros y el balance en el marco de las normas vigentes.
- c) Proponer la transferencia de funciones, competencias y recursos que permitan la consecución de los objetivos de Sierra Exportadora.
- d) Aprobar la Memoria Anual.
- e) Aprobar el establecimiento de sedes descentralizadas.
- f) Constituir Consejos Consultivos Regionales Descentralizados.
- g) Otras inherentes a su función directiva.

Artículo 8º.- Presidente Ejecutivo

El Presidente Ejecutivo es designado por el Presidente de la República, mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. Tiene rango de Ministro de Estado.

El Presidente Ejecutivo es el Titular del Pliego Presupuestal y ejerce la representación institucional y legal de Sierra Exportadora; asiste a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto.

El Presidente Ejecutivo, en sesión conjunta, informa una vez al año, a las Comisiones Agraria y de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República sobre el avance y resultados de la gestión, en concordancia con los objetivos de Sierra Exportadora, consignados en la presente Ley.

Artículo 9º.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva

El Presidente Ejecutivo ejerce las siguientes funciones:

- a) Representar a Sierra Exportadora ante los Órganos del Estado e instituciones públicas y privadas.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
- c) Diseñar e implementar las iniciativas, planes, programas y proyectos de Sierra Exportadora.
- d) Administrar los recursos de Sierra Exportadora, en el marco de las normas vigentes.
- e) Aprobar el plan de gestión institucional y las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales.
- f) Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de competencia de Sierra Exportadora.
- g) Suscribir convenios con instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines.
- h) Proponer el Reglamento de Organización y Funciones, y demás instrumentos de gestión.
- i) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo señalando los temas a ser incorporados en la Agenda.
- j) Someter para la aprobación del Consejo Directivo la memoria anual, el proyecto de presupuesto, los estados financieros y el balance anual.
- k) Designar al Gerente General.
- l) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan con arreglo a la normatividad aplicable.

Artículo 10º.- Gerente General

El Gerente General tiene las siguientes funciones:

- a) Asistir y coordinar con la Presidencia Ejecutiva en asuntos técnicos y administrativos.
- b) Las demás que le asigne el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 11º.- Comités Ejecutivos Descentralizados

Las sedes descentralizadas tendrán como autoridad un Comité Ejecutivo integrado por representantes de la región, gobiernos locales, instituciones públicas de los sectores involucrados en el artículo 6º y representantes de los beneficiarios. Cada Comité Ejecutivo se encuentra presidido por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General en vía de delegación. Su organización, funcionamiento y facultades serán las previstas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 12º.- Órgano de Control Institucional

Se instituye el Órgano de Control Institucional, el cual tendrá sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 13º.- Recursos

Son recursos de Sierra Exportadora:

- a) Los que se consignan en la Ley Anual del Presupuesto y sus modificatorias;
- b) Los que se obtengan de la Cooperación Nacional e Internacional, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia;
- c) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras; y,
- d) Otros dispuestos por norma expresa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Toda mención al Programa Sierra Exportadora contenida en cualquier norma o dispositivo legal deberá entenderse referida al Organismo Público Descentralizado – OPD Sierra Exportadora, creado por la presente Ley.

SEGUNDA.- El programa trimestral de obras y demanda de recursos formulada por Sierra Exportadora, será de cumplimiento prioritario para todos los sectores y de cumplimiento obligatorio para el Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos (PRONAMACHCS), para el Proyecto de Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur (MARENASS), así como para el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES).

TERCERA.- Autorízase a Sierra Exportadora a contratar hasta un máximo de ochenta y cinco (85) trabajadores para el ejercicio de sus funciones. El personal de Sierra Exportadora se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, en tanto se apruebe la legislación que unifique los regímenes laborales del Sector Público.

La sede central de Sierra Exportadora destinará como máximo para sus operaciones el treinta y cinco por ciento (35%) del presupuesto asignado por el Tesoro Público para el ejercicio correspondiente, exceptuando los recursos del Crédito Suplementario otorgado para el Ejercicio 2006.

CUARTA.- Es de aplicación a Sierra Exportadora, regulada por la presente Ley, lo dispuesto en el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28880, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas.

Para efectos de su oportuna implementación, exceptúase en forma excepcional, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, de lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 8º de la Ley N° 28652 y de los alcances de la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 020-2006.

QUINTA.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo, efectúe las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

SEXTA.- La Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con Sierra Exportadora, elaborará el Reglamento de Organización y Funciones, el cual será aprobado mediante decreto supremo en el plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SÉTIMA.- El Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias y reglamentarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

OCTAVA.- Deróganse o déjanse sin efecto todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de octubre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

02877-2